

## **RESOLUCION GENERAL N°1520**

VISTO:

La Resolución General N° 1494 del 09/06/2004; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1° inciso E) de la misma, se establece que actuarán en carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos los "Contribuyentes y/o responsables autorizados a tributar el gravamen por declaración jurada, según Resolución Interna de la Dirección General de Rentas dictada en forma expresa, que alcanza a los pagarés suscriptos, otorgados o emitidos a su favor –artículo 15° inciso 23) de la Ley Tarifaria N° 2071-";

Que resulta aconsejable extender la figura del agente de recaudación mencionada, comprendiendo además a aquellos contribuyentes y/o responsables que intervengan en la formalización de otros hechos, actos u operaciones alcanzados por el gravamen, con el propósito de otorgar comodidad y economía administrativa en la recaudación, sin perder de vista los controles que se encuentran a cargo de este Organismo;

Que la autorización de esta Dirección para el ingreso por declaración jurada del Impuesto, operará exclusivamente en aquellos casos que se acredite la instrumentación de actos, contratos u operaciones en una cantidad o volumen que a juicio de este Organismo se considere relevante;

Que de conformidad a constancias obrantes en este Organismo, los instrumentos que exteriorizan una mayor cantidad de emisiones comprenden a los pagarés, solicitudes de adhesión de autoplanes y provisión de servicios;

Que esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada por la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Código Tributario Provincial, para dictar las medidas resolutivas e interpretativas necesarias a los fines de un mejor ordenamiento fiscal;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Sustitúyase el inciso E) del artículo 1º de la Resolución General N° 1494/04,

por el siguiente:

.....

"E) Contribuyentes y/o responsables autorizados por Resolución Interna de la "Dirección General de Rentas, a tributar el gravamen por declaración jurada, "conforme a la evaluación que realice el Organismo sobre la cantidad o volumen "mensual de los instrumentos emitidos como consecuencia de los actos, contratos u "operaciones que formalicen.

"1- Actuarán como agentes de recaudación del Impuesto correspondiente a sus "contratantes o terceros por las operaciones que realicen o en las que intervengan, "ingresando simultáneamente con el impuesto percibido o retenido, el que les pudiere "corresponder por las mismas operaciones como contribuyente directo.

"2- Plazo y forma de presentación de la Declaración Jurada.

Deben observarse los requisitos previstos en el inciso B) de este artículo.

" El detalle de las operaciones a que se refiere este inciso y el soporte magnético, serán "presentados ante el Area DGR 2000 de la Dirección General de Rentas situada en "Pellegrini 23 –Resistencia- Chaco-, excepto en los casos que la información contenga "cincuenta y un (51) fojas o más, que la presentación deberá realizarse en el "Departamento de Mesa de Entradas y Salidas y el soporte magnético ante el "Departamento de Sellos dependiente de la Dirección de Tributos, que operan en casa "Central –Av. 25 de Mayo N° 899- Resistencia."

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente serán aplicables a partir del 1º de diciembre del 2005.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2005.

AML

HAY SELLO Y FIRMA DE: Cra. Andrea Mariela Ledesma –Subsecretaria de Ingresos Públicos a/c Dirección General de Rentas –Provincia del Chaco.